

## RESOLUCIÓN No. 175 DE 2023 (27 JUNIO 2023)

**“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan treinta y cinco (35) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”**

### LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

### CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Decreto 490 del 4 de abril de 2023 modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" incorporando el SISBEN IV como instrumento de focalización y se establecieron condiciones de clasificación de los hogares, que permiten el acceso prioritario de aquellos que cuenten con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional".

Que los recursos del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la

Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 “*Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico*” señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que mediante Decreto Departamental No. 102 del 28 de abril de 2023, se modifican las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, focalizando los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya” de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Que mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2023, Laura Elizabeth Muñoz Sánchez de la Dirección Nacional de Planeación a través del correo emunoz@dnp.gov.co, remitió concepto en donde se describe el ejercicio técnico realizado por la Subdirección de Pobreza y Focalización del DNP como insumo dirigido al Ministerio de Vivienda para la definición de los criterios de focalización del programa Mi Casa Ya, a partir de la base del Sisbén IV, en donde se menciona que “*Con base en los resultados de Errores de Inclusión y Exclusión a nivel nacional se obtuvieron los puntos C8 para hogares no propietarios con ingresos totales hasta 2 smmlv; y D12 para hogares con ingresos totales hasta 4 smmlv.*”

Que mediante correo electrónico del 27 de junio de 2023 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, validó la información referente al Sisbén para los hogares relacionados en el presente acto administrativo clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV; clasificación que se tuvo en cuenta en la asignación del subsidio de Mi casa Ya por parte de Fonvivienda.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021,

establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico."*

Que el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5423 de fecha 13 de febrero de 2023, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que el parágrafo 3 del artículo 2.1.1.4.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, cita que *"los subsidios familiares de vivienda cuya asignación haya sido solicitada por los*

establecimientos de crédito, las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o las cajas de compensación familiar, a través del sistema establecido para el efecto, serán asignados de acuerdo con el valor señalado en la norma vigente al momento de la solicitud, sin que haya lugar a la realización de ajustes o incrementos posteriores por parte de FONVIVIENDA". Para la asignación del subsidio complementario departamental, se realiza en el marco del Programa Mi Casa.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas precipitadas y por tanto mediante acto administrativo se realizó la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de treinta y cinco (35) subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa "Mi Casa Ya", en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente hogar mayor de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	PROYECTO	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	1076895	1042995898	ROY ENRIQUE	MAESTRE CUENTAS	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUADDELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
2	1090514	1051889995	SAURIS ALEJANDRA	PEREZ TORREGLOZA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
3	1095069	1001829653	YORK LEWIS	PACHECO MERCADO	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
4	1097399	18761853	FRANCISCO MANUEL	HERNANDEZ ARRIETA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
5	1098412	1043010761	ORLANDO JOSE	BLANCO RODRIGUEZ	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
6	1116668	8601398	MANFER	UJUETA MARTINEZ	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUADDELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
7	1179180	1016057526	KAREN DAYANA	SARMIENTO FONTALVO	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUADDELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	PROYECTO	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
8	1184078	72221415	ALEX GUILLERMO	BARRAZA NARVAEZ	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUADDELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
9	1186696	1043019884	JHON MARIO	PEÑA CERVANTES	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUADDELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
10	1206239	32846545	LILIANA ROSA	LOPEZ LECHUGA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
11	1222914	1143468991	ANDRES FELIPE	BADILLO MENDEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
12	1224860	1143438407	CESAR ANDRES	PINTO REALES	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
13	1240203	1048319972	WILLIAM ERNESTO	DUNCAN MACIAS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
14	1265624	1042998073	ALEX DAVID	BARRAZA AHUMADA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
15	1290532	1007123703	ADRIAN EDUARDO	ARAUJO SARMIENTO	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
16	1292321	1101209952	SANTIAGO	OSPINO DIAZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
17	1298419	1045671768	JOSE DAVID	MARTINEZ CARPINTERO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
18	1307613	1048304395	MACHELEE MAYHER	SOLIS AGUILAR	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
19	1321314	22564999	BILFIDA DELFINA	BARROS PALACIO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BCSC
20	1337383	1001880222	DERWIN ANDRES	ACOSTA GIRALDO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
21	1340952	1047060741	DANIEL SANTOS	CARDONA ALANDETE	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
22	1342334	15242890	JACOBEL	DE LA ROSA CUADRO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
		22529533	DORITA ISABEL	LOPEZ VASQUEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA		FONDO NACIONAL DE AHORRO
23	1349340	1129531101	CRISTINA ISABEL	CRESPO BERNAL	GALAPA	COLPROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	VILLA OLIMPICA 3	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
24	1353052	1043004355	JULIETH PAOLA	BELTRAN CARRILLO	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
25	1361585	1048328401	EDUARDO GABRIEL	ROLONG ACOSTA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
26	1364051	1192742742	JHON EDINSON	SANMARTIN ORTIZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	PROYECTO	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
27	1364707	1001943810	ISMAEL CAMILO	LLINAS GUTIERREZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
28	1364785	1046814736	JUAN CARLOS	CARDENAS CONEO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
29	1364803	72051849	AGUSTIN	BLANCO CASTRO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
30	1365037	5078758	JOSE GREGORIO	PERTUZ MORRON	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
31	1365900	22622809	KATIA DEL SOCORRO	VILORIA FERNANDEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
		72096083	VICTOR MANUEL	BARRIOS CALCETA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA		DE BOGOTA
32	1366746	1129506071	DIANA MARCELA	BOLIVAR HERRERA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
		22622175	DELICIS	HERRERA ALBOR	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA		BANCOLOMBIA
33	1369066	1048279352	JEINER ENRIQUE	ZABALA SOTO	MALAMBO	ALAS DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS	LA RIBERA 1, 2, 3, 4, Y 5	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
34	1369678	1081028150	BRAULIO JOSE	CHARRIS RAMOS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
35	1369762	44205404	LIZETH MARCELA	CHARRIS ACENDRA	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA

**ARTÍCULO 2.** El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

**ARTÍCULO 3.** Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.** Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

**ARTÍCULO 5.** La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

**ARTÍCULO 6.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2023.

Original firmado por  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Governadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Yeny Pachón  
Revisó: Marcela Sánchez / Alejandro Quintero Romero  
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona